

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000182 DE 2013

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE UNIDAD LOCAL DE SUAN – ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita técnica de inspección a la E.S.E. Unidad Local de Suan Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios de la Oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No. 00000288 del 4 de Mayo del 2012:

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita técnico-ambiental realizada el día 8 de Marzo del 2012, a la ESE. Unidad Local de Suan Atlántico se obtuvo la siguiente información:*

*La ESE, Unidad Local de Suan, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos Al, para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada de 30 kilos, según recibo de recolección.*

*El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos es la empresa de aseo del Municipio.*

*La entidad cuenta con el PGIRHS, el cual está implantando parcialmente en la ESE desarrollando las actividades consignadas allí en la Gestión Interna y externa de los residuos como, ruta interna, área de almacenamiento, recolección, transporte y disposición final.*

*La ESE tiene conformado el Comité Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental.*

*En cuanto al programa de educación y formación la ESE actualmente no ha realizado formulación/ejecución de programas de educación, para el periodo del 2012.*

*La ESE utiliza recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo está realizando una inadecuada segregación en la fuente, están mezclando los residuos peligrosos con los residuos no peligrosos (bolsas verdes).*

*La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente. En cuanto a la desactivación de los residuos mercuriales, amalgamas son recolectados en un recipiente previa desactivación con glicerina líquida. Los cortopunzantes son depositados en guardianes previa desactivación con hipoclorito de sodio y son entregados a la empresa encargada de su recolección.*

*Los residuos anamopatológicos (placentas) son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con hipoclorito para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00182 DE 2013

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE UNIDAD LOCAL DE SUAN – ATLÁNTICO

*La entidad cuenta con un área de almacenamiento temporal en parte trasera de la entidad con iluminación y con paredes lavables, con separación física para la disposición de cada residuo, drenaje, de fácil acceso y aseo y señalizado. El área cuenta con tanques debidamente rotulados para cada tipo de residuos refrigerador para la recolección de los residuos anatomopatológicos (placenta).*

*En cuanto al área de almacenamiento de los residuos no peligrosos (ordinarios), se encontraba en desorden y con residuos peligrosos (lámparas quemadas fluorescentes). La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. Sin embargo no tiene elaborado el diagrama de flujo de residuos donde identifica las rutas internas de transporte en cada punto de generación y el tipo de residuo.*

*La recolección interna de los residuos se realiza de forma manual, el encargado del manejo de los residuos no utiliza los elementos de protección adecuados para esta labor. Esta recolección interna se realiza de forma manual dos veces al día al finalizar cada jornada.*

*En cuanto a los medicamentos vencidos, por medio de una solicitud son puestos en cuarentena, para posteriormente ser entregados a la empresa especializada para su disposición final.*

*Las aguas residuales generadas en los servicios que presta la ESE van al sistema de alcantarillado.*

*Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito podemos concluir lo siguiente.*

*En relación al incumplimiento del art. 28 del Decreto 4741 del 2005, la ESE Unidad Local de Suan diligencio el registro como Generador de Residuos Peligrosos, sin embargo la ESE no realizó el respectivo diligenciamiento de la información, a través del aplicativo Web para el periodo comprendido del 2007 a 2011.*

*La ESE no ha cumplido con los requerimientos establecidos en el auto No. 01082 del 19 de Octubre del 2011 notificada el 9 de Noviembre del 2011.*

*La ESE cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002.*

*El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*La ESE está realizando una inadecuada segregación en la fuente a pesar de estar dando cumplimiento al Código de colores, con sus guardianes para depositar los residuos cortopunzantes.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000182 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE UNIDAD LOCAL DE SUAN – ATLÁNTICO**

*Los residuos anatomopatológicos son recolectados en bolsas rojas para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración a la espera de la empresa especializada de su recolección.*

*La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza, está a cargo de la empresa Transportamos Al.*

*Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

*Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE aporó el formulario único nacional de solicitud de vertimiento, sin embargo no presentó la información para continuar con el trámite del permiso de vertimientos líquidos, no ha cumplido con la presentación de los estudios físico químico de sus aguas residuales las cuales van dirigidas al alcantarillado.*

*Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"*

*Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que dentro de las funciones de la Corporación , esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo , el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,. Como es el caso que nos ocupa.*

*Que en consecuencia se hace necesario reiterar algunos requerimientos a la ESE Unidad*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000182 DE 2013

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE UNIDAD LOCAL DE SUAN – ATLÁNTICO

En mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir nuevamente a la ESE Unidad Local Suan Atlántico, identificada con el NIT. 802.041.853-6, para que dé cumplimiento de inmediato a las siguientes obligaciones.

- a. Presentar a la CRA, los estudios físico químicos de sus aguas residuales vertidas al alcantarillado para sí continuar con la solicitud del permiso de vertimientos de líquidos.
- b. Diligenciar el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante la página Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co).
- c. Deberá Separar los residuos de bombillos de los residuos sólidos domésticos para su posterior entrega.
- d. Contratar una empresa que cuente con sus respectivos permisos licencias y autorizaciones ambientales para que haya lugar a realizar la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final para esta clase de residuos bombillas (art. 16 de la resolución 1511 del 5 de Agosto del 2010).
- e. Deberá realizar la separación selectiva de los residuos provenientes de cada una de las fuentes teniendo en cuenta el código de colores, ya que de esto depende la adecuada clasificación de los residuos.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2013** 2013

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**